



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

---

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

VISTO: Las Ordenanzas N° 4306 y N° 4676, y;

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Derógase la Ordenanza N° 4676.

ARTICULO 2º: Modificase el artículo 1º de la Ordenanza N° 4306 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Sólo estará permitido en ámbito del municipio de Villa Constitución la comercialización, tenencia y uso de todo artificio pirotécnico calificados por ANMAC como categoría A 11 y B3, quedando prohibida las demás categorías (C4a, C4b y C4c).”

ARTICULO 3º: Modifícase el artículo 11º de la Ordenanza N° 4306 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11º: Determínese que el Cuerpo de Inspectores de la Municipalidad, serán los encargados de la fiel aplicación de las presentes disposiciones y a quienes se delegaran las facultades pertinentes para tal fin. Los comerciantes deberán presentar:

- 1) Designación o nombre del producto.
- 2) Cantidades del producto.
- 3) Número de registro otorgado por la ANMAC siendo coincidente con los productos para la venta.
- 4) Habilitación Municipal con expresa mención del Rubro, extendida a nombre del solicitante.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4678 Sala de Sesiones, 06 de Diciembre de 2017.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.